

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN

En Castillo de Locubín a 19 de DICIEMBRE de 2019, siendo las 09:12 horas, en la SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA DE LA CORPORACION en PRIMERA CONVOCATORIA.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

SECRETARIO

GONZALEZ GONZALEZ, IVAN -

INTERVENTOR

CONTRERAS RUIZ, JOSE MANUEL -

CONCEJALES

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ARANDA PUERMA, JOSE MIGUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NAVAS ALVAREZ, GEMA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CASTILLO ROSALES, FRANCISCO JOSE - PARTIDO POPULAR

BARRANCO OLMO, MANUELA - PARTIDO POPULAR

SANCHEZ CASTILLO, EVA MARIA - PARTIDO POPULAR

CASTILLO LARA, ELENA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en SALA DE SESIONES DE LA CASA CONSISTORIAL en:

- Primera Convocatoria
 Segunda Convocatoria

1 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

SESION ORDINARIA 19/DICIEMBRE/2019-Pág.1/40

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	1/40



La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador de las actas de las sesiones anteriores celebradas los días 14/08/2019, 17/10/2019 y 22/10/2019.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO indica que dio traslado al secretario de la Corporación del texto de sus intervenciones, ya que las tiene anotadas y las recuerda perfectamente, y anuncia que al no haberse recogido su tenor literal, su grupo se abstendrá en la votación.

El Sr. Secretario aclara que remitió el borrador de las actas al grupo popular para que pudiesen formular algún tipo de corrección a sus intervenciones con anterioridad a la aprobación formal del acta, pero que la Sra. Sánchez Castillo le dio traslado de modificaciones redactadas por ella misma, lo que considera improcedente ya que la redacción de las actas corresponde al secretario de la Corporación que ha de recoger exclusivamente opiniones sucintas de los Corporativos ya que dichas actas no constituyen un diario de sesiones. Añade que, en todo caso, se han recogido algunas de las propuestas remitidas.

Sometido el asunto a votación el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), ACUERDA aprobar dichas actas en sus mismos términos.

2 - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº5 POR INCORPORACIÓN DE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

La Sra. LOPEZ COELLO da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de créditos por incorporación de remanentes en los términos que se expresan a continuación.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO considera que aquellas partidas presupuestarias que hayan tenido aumentos durante el ejercicio no podrán disminuirse y las que hayan tenido disminuciones no pueden aumentarse. Añade que en el informe emitido se dice que se cumple esta regla y que espera que así sea porque ella no ha podido comprobarlo.

El Sr. interventor accidental precisa que se realizarán rendiciones trimestrales de la ejecución del presupuesto y que se solventará cualquier duda que se genere sobre el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Vista la MEMORIA ECONOMICA SOBRE LOS EFECTOS PRESUPUESTARIOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INVERSIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR

La disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que por parte de la Presidencia de la Corporación se elaborará memoria económica específica conteniendo la proyección de los efectos presupuestarios que podrían derivarse de la inversión que se pretende financiar en el horizonte de vida útil de dicha inversión. El objetivo último es garantizar que de la ejecución de la misma no se ponga en peligro los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	2/40



Las inversiones proyectadas para incorporar en el expediente son las siguientes:

INCORPORACION REMANENTES GASTOS GENERALES GFS Nº 5/2019					
PARTIDAS DE GASTOS QUE AUMENTAN LA INCORPORACION REMANENTES G.F.S.					
PR OG	ECO N	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
452	61905	Obras reparación redes de agua I.F.S.	64.860,88	5.000,00	69.860,88
453	63100	Acondicionamiento calles I.F.S.	135.000,00	20.000,00	155.000,00
1650	63300	Adecuación de alumbrado público I.F.S.	20.000,00	5.000,00	25.000,00
TOTAL INCORPORACION DE REMANENTE				30.000,00	0
PARTIDAS DE INGRESOS QUE FINANCIAN LA INCORPORACION REMANENTES GASTOS GENERALES G.F.S.					
Concepto	Descripción		Saldo utilizable	Importe modif.	
87000	Incorporación de remanente de tesorería para gastos generales		359.860,88	30.000,00	0

Ninguna de las actuaciones precisa de gastos de funcionamiento, toda vez que se trata de diversa infraestructura que no conlleva ningún tipo de mecánica de funcionamiento. Tan sólo se podría estimar un gasto de mantenimiento igual al de depreciación del bien. Así la vida útil sería de 30 años con un coeficiente lineal de 3,33%. Así el efecto presupuestario en el horizonte de la vida útil del bien ascendería a 990,00 euros, importe que no supondría poner en peligro la estabilidad presupuestaria ni la deuda pública.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Expediente nº 5/2019 de incorporación de remanentes de tesorería para financiar inversiones financieramente sostenibles del vigente presupuesto del año de 2019 mediante la modalidad de modificación presupuestaria de suplemento de crédito.

PRIMERO. - Legislación aplicable:

— La Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	3/40



marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La Disposición Adicional Nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
- Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Artículos 21 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.
- Decreto-Ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit para inversiones financieramente sostenibles.

SEGUNDO.- — La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece que para aquellas entidades que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley, en el año 2019, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	4/40



a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2019.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

TERCERO. En este sentido la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2018 presenta superávit en términos de contabilidad nacional por un importe de 742.591,28 euros, siendo el resultado del remanente de tesorería para gastos generales de 459.860,88 euros, por lo que a la entidad le es de aplicación el régimen especial de destino del superávit.

Por otro lado, de acuerdo con los datos publicados en el segundo trimestre del ejercicio 2019, el período medio de pago de la entidad es de 4,35 días, por debajo del límite legal fijado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que la fija en treinta días.

CUARTO. Con carácter previo a la aplicación del superávit a inversiones financieramente

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	5/40



sostenible, se ha comprobado la obligación de destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y se ha comprobado si había que cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior. Del resultado de esta comprobación, se deduce que no existen saldos en ninguno de los dos casos. Así el saldo disponible para la financiación de inversiones financieramente sostenibles ascendería a un máximo de 459.860,88 euros. Puesto que se ya han dispuesto en el ejercicio la cantidad de 359.860,88 €, quedarían disponibles 100.000,00 € antes de esta modificación.

QUINTO. La Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece diversos requisitos para que la entidad pueda destinar el superávit a la finalidad de financiar inversiones financieramente sostenibles; en concreto fija la obligación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En este sentido desde esta intervención se informa del cumplimiento de este requisito.

SEXTO. También regula que la inversión debe incluirse dentro de algunos de los programas de gasto que enumera, que la inversión debe ser sobre bienes cuya vida útil supere los cinco años y que no se refiere a mobiliario, enseres o vehículos. Fija la obligación de incorporar una memoria suscrita por el Presidente de la Corporación que contenga una proyección de los efectos presupuestarios que pudieran derivarse de la inversión en el horizonte de la vida útil de la misma.

En este sentido desde esta Intervención se considera consistente dicha memoria económica no poniéndose en peligro la estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Por otro lado, de la misma no se deriva el incumplimiento sobre el destino de la inversión.

SEPTIMO. La aprobación de los expedientes de incorporación de remante de tesorería para gastos generales, corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de Intervención, y serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de Recursos Contencioso-Administrativos aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

OCTAVO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	6/40



Locales, referido a las modificaciones presupuestarias.

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

En relación con lo anterior, y dado que el Presupuesto Municipal se aprobó con una capacidad de financiación de 127.275,18 euros, la modificación presupuestaria podría llevar al incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. De la evolución de la ejecución del Presupuesto se debiera adoptar medidas que garantizaran el cumplimiento en el momento de la liquidación del mismo.

Por otro lado, en aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, este crédito no computa para el cumplimiento de la regla del gasto.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta de la Alcaldía Presidencia de modificación presupuestaria mediante incorporación de superávit del ejercicio 2018 en los términos mencionados.

Castillo de Locubín, a 10 de diciembre de 2019.

Visto el informe de Intervención sobre modificación de créditos, y sometido el asunto a votación, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) ACUERDA aprobar la siguiente propuesta de Alcaldía.


Sometido el asunto a votación el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente el expediente nº 5/2019 de incorporación de superávit del ejercicio 2018 para el presupuesto del presente ejercicio para financiar inversiones financieramente sostenibles en su modalidad de suplemento de crédito, por importe de 30.000,00 €, siendo los conceptos afectados los siguientes:

INCORPORACION REMANENTES GASTOS GENERALES GFS Nº 5/2019
PARTIDAS DE GASTOS QUE AUMENTAN LA INCORPORACION

SESION ORDINARIA 19/DICIEMBRE/2019-Pág.7/40

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	7/40



REMANENTES G.F.S.					
PR OG	ECO N	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUE S MOD.
452	6190 5	Obras reparación redes de agua I.F.S.	64.860,88	5.000,00	69.860,88
453	6310 0	Acondicionamiento calles I.F.S.	135.000,0 0	20.000,0 0	155.000,0 0
1650	6330 0	Adecuación de alumbrado público I.F.S.	20.000,00	5.000,00	25.000,00
TOTAL INCORPORACION DE REMANENTE				30.000,0 0	
PARTIDAS DE INGRESOS QUE FINANCIAN LA INCORPORACION REMANENTES GASTOS GENERALES G.F.S.					
Concepto	Descripción		Saldo utilizable	Importe modif.	
87000	Incorporación de remanente de tesorería para gastos generales		359.860,8 8	30.000,0 0	

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3 - EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS N° 3 DEL EJERCICIO 2019.

La Sra. LÓPEZ COELLO da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo en relación a este expediente de modificación de créditos explicando los distintos conceptos presupuestarios y partidas afectadas.

Propuesta DE ACUERDO

MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 3/2019.

Resultando que la Alcaldía ordenó la incoación del expediente de transferencia de créditos n° 3/2019.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, el estado de gastos del Presupuesto de las Entidades Locales, puede modificarse, entre otras causas, por transferencia de

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	8/40



créditos, que consiste en modificar el Presupuesto de gastos sin alterar la cuantía total del mismo, imputando el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Considerando que los artículos 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establecen que las Entidades Locales regularán en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

Considerando que, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno entre distintas áreas de gasto, en concordancia con el artículo 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Considerando que las transferencias de crédito aprobadas por el Pleno deben seguir los mismos trámites sobre información, reclamaciones y publicidad que la legislación vigente exige para la aprobación del Presupuesto, y el régimen de recursos regulado para el mismo, por así establecerlo los artículos 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que, con carácter previo a su inclusión en el orden del día del Pleno, el expediente debe someterse a estudio de la Comisión Informativa de Cuentas, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 82, 123, 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que se ha incorporado al expediente el informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. A efectos de presentación de reclamaciones, tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes. Se entenderá definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	9/40



La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones:

El Sr. interventor aclara que la modificación atinente a la Escuela Taller se debe al incremento del salario mínimo interprofesional y al incremento de los costes de despido que va a afectar al coste y financiación de este programa de empleo. Añade que la Junta de Andalucía ha adoptado el acuerdo por el que va a financiar esa parte para pagar las nóminas pero que aún se desconoce si va a asumir el 100% del incremento de costes.

El Sr. CASTILLO ROSALES indica que va a abandonar el salón de pleno al incurrir en causa de abstención legal, sin perjuicio de agradecer el sentido del acuerdo.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE le indica que no es necesario que abandone el salón de Plenos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), entre las que se incluye la abstención legal del Sr. Castillo Rosales, ACUERDA:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente nº 3/2019 de transferencia de créditos, que se concreta en los siguientes extremos:

Bajas y Altas en Conceptos de gastos

TRANSFERENCIA DE CREDITOS Nº 3

PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
931	12004	Sueldos del grupo C2	4.613,19	-4.613,19	0,00
931	12006	Trienios	2.729,05	-2.729,05	0,00
132	12003	Sueldos del grupo C1	45.737,64	-7.657,76	38.079,88
341	48004	SUBVENCION COTO PESCA	2.500,00	-2.500,00	0,00
931	12000	Sueldos del grupo A1	14.089,91	-14.089,91	0,00
920	12003	Sueldos del grupo C1	9.147,53	-9.147,53	0,00
TOTAL DECREMENTO PARTIDAS DE GASTOS				40.737,44	

PROG	ECON	DENOMINACIÓN	CDTO DEF. ANTES MOD.	Importe modif.	CDTO DEF. DESPUES MOD.
338	22654	Concejalía de Fiestas populares y festejos	121.500,00	15.000,00	136.500,00
419	48000	Asociación de Caza	2.500,00	2.500,00	5.000,00
341	48009	SUBV. DEPORTIVA ALEJANDRO CASTILLO RUEDA	0,00	500,00	500,00
241	21306	Material Escuela Taller Juan Aranda	28.810,81	22.737,44	51.548,25

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	10/40



	Salazar II expediente 23/2017/ET/0011		
TOTAL INCREMENTO PARTIDAS DE GASTOS		40.737,44	

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Alcaldía se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4 - APROBACIÓN DEFINITIVA DE CESIÓN DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL RESTAURANTE DEL PARQUE.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de cesión de la explotación del restaurante del parque.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de noviembre del año 2001, aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la contratación mediante concurso de la concesión de la gestión del servicio de “Bar/cafetería” del kiosko situado en el parque municipal de Castillo de Locubín. En el acta de la sesión no consta el texto íntegro de este pliego sino alusiones genéricas al mismo.

Este pliego fue publicado mediante anuncio en el BOP de la provincia de Jaén de 14 de noviembre de 2001. BOP nº 262.

En la redacción de este anuncio no se formula ninguna alusión a la prohibición de traspasar, arrendar o subarrendar la explotación de este kiosko.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre del 2001 aprobó la propuesta de adjudicación de este contrato formulada por la Mesa de Contratación a favor de D. José Juan Delgado Rufián en el importe de 4.750 ptas/m² y por un plazo de 25 años, no prorrogables.

Con fecha de 3 de octubre de 2017 el contratista presenta solicitud poder ceder o subarrendar los derechos de explotación de este restaurante a un tercero.

Con fecha de 14 de noviembre de 2017 la secretaría municipal emite informe jurídico en que se indica:

“En cuanto a la cesión se cumplen los requisitos establecidos legalmente pero solo podrá acordarse formalmente una vez que sea propuesto un tercero al que ceder los derechos de explotación y previa verificación de su aptitud para contratar con las Administraciones Públicas.

Por otra parte debe señalarse que en el expediente no queda determinada con claridad la prohibición de ceder este contrato. No consta en el acta de aprobación del pliego, ni consta en un contrato administrativo firmado entre las partes por lo que el Pleno, en ejercicio de sus facultades de interpretación de los contratos, puede determinar que posibilidad de su cesión a terceros previa acreditación del cumplimiento del resto de requisitos previstos legalmente.

SESION ORDINARIA 19/DICIEMBRE/2019-Pág.11/40

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	11/40



No obstante también ha de advertirse que según consta en las dependencias municipales el interesado no está al corriente del pago del correspondiente canon por lo que con anterioridad a la autorización debería acreditarse la regularización de esta situación claramente contraria a derecho.”

El Pleno, con fecha de 21 de noviembre de 2017, adopta acuerdo interpretativo del pliego por el que se licitó este contrato en el siguiente sentido:

“PRIMERO.- Interpretar el pliego de cláusulas administrativas para la contratación mediante concurso de la concesión de la gestión del servicio de “Bar/cafetería” del kiosko situado en el parque municipal de Castillo de Locubín aprobado el 2 de noviembre de 2001 en el sentido de que puede acordar la cesión del mismo a terceros.

SEGUNDO.- Que el acuerdo formal de cesión, cuya competencia corresponde a este Pleno, deberá adoptarse una vez haya sido acreditado que el tercero “el cesionario” cumple los requisitos previstos legalmente para contratar con las Administraciones Públicas.”

La intervención municipal ha emitido informe con fecha de 8 de agosto de 2019 indicando que el actual concesionario tiene una deuda pendiente con el Ayuntamiento por importe de 11.613,92 € en concepto de cano y tasa de agua.

El Pleno de la Corporación, con fecha de 14 de agosto de 2019 adoptó el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- Requerir a D. Antonio Molina García para que en el plazo de 10 días hábiles acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y que no se haya incurso de causa de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, según los supuestos previstos legalmente, firmando la correspondiente declaración responsable.

SEGUNDO.- Hacer constar a efectos declarativos que D. Antonio Molina García quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, por lo que asume todas los derechos y obligaciones derivados del pliego de contratación aprobado en el año 2001, así como la obligación de pago del saldo pendiente por importe de 11.613,92 euros, en concepto de canon y tasa de agua. Además se hace constar que el contrato finalizará el 31 de diciembre de 2026, sin que sea prorrogable, y que deberá elevar el acuerdo de transmisión a escritura pública. Asimismo se debe notificar este acuerdo al cedente en calidad de interesado en el procedimiento, para que, en su caso, proceda al abono de la deuda pendiente para que no tenga que asumirla el cesionario.”

Visto el informe emitido por la intervención municipal que determina la preexistencia de una deuda con el actual contratista por importe de 11.613,92 euros.

Vistos los distintos antecedentes administrativos.


Visto lo dispuesto en el artículo 214 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Considerando que el interesado ha aportado la documentación que acredita hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y que no se haya incurso de causa de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, según los supuestos previstos legalmente, firmando la correspondiente declaración responsable.

Considerando que el citado interesado no ha formulado ninguna oposición a la asunción de la deuda de la concesión en los términos expresados por la intervención municipal.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	12/40



(PP)ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de cesión de la concesión de la explotación del restaurante del parque a D. Antonio Molina García.

SEGUNDO.- Hacer constar a efectos declarativos que D. Antonio Molina García queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente, por lo que asume todas los derechos y obligaciones derivados del pliego de contratación aprobado en el año 2001, así como la obligación de pago del saldo pendiente por importe de 11.613,92 euros, en concepto de canon y tasa de agua. Además se hace constar que el contrato finalizará el 31 de diciembre de 2026, sin que sea prorrogable, y que deberá elevar el acuerdo de transmisión a escritura pública.

TERCERO. Notificar este acuerdo al cesionario y al cedente en calidad de interesado en el procedimiento, para que, en su caso, proceda al abono de la deuda pendiente.

5 - ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO UTDLT SIERRA SUR.

El Sr. ROSALES ANGUITA da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del expediente de disolución del Consorcio UTEDLT SIERRA SUR y destaca que se tra de un ente público que dejó de ejercer sus funciones en el año 2012, resultando que los trabajadores del mismo adscritos al Ayuntamiento de Castillo pasaron a integrarse en la plantilla municipal.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE aclara esta circunstancia aludida en el apartado tercero de la propuesta de acuerdo, explicando que no solo se asumió a este personal sino que incluso se han pagado indemnizaciones en concepto de diferencias retributivas.

Vista la comunicación formulada por los responsables de la disolución y liquidación del consorcio Sierra Sur en que se pone de manifiesto que el mismo se encuentra en proceso de extinción por imperativo de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en virtud del Acuerdo de 22 de marzo de 2010, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, sobre el plan de racionalización de las estructuras del sector público en las CCAA, acuerdo de 27 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto por la ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

En la citada comunicación se requiere la adopción de acuerdo plenario de disolución al no haber sido adoptado previamente, habiéndose iniciado nuevo proceso al respecto por todos los ayuntamientos afectados ajustado al nuevo marco normativo.


Visto el informe emitido por la secretaría municipal en que se indica:

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el TR de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

SESION ORDINARIA 19/DICIEMBRE/2019-Pág.13/40

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	13/40



Como se pone de manifiesto en el escrito remitido a este Ayuntamiento por la Presidencia del Consorcio Sierra Sur UTDLT, este se encuentra sin actividad desde octubre de 2012 habiendo iniciado el correspondiente procedimiento de disolución. Se pretende ahora culminar el mismo en los términos dispuesto en la legislación vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A la propuesta de acuerdo remitida le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 47.

“1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.

c) Aprobación de la delimitación del término municipal.

d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.

e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.”

Por tanto la adopción del acuerdo de disolución requerirá mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En cuanto al régimen jurídico de los consorcios resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y preceptos análogos de la Legislación de Régimen Local.


El artículo 127 del citado texto legal determina lo siguiente:

Artículo 127. Disolución del consorcio.

“1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

2. El máximo órgano de gobierno del consorcio al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	14/40



que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos. Si no estuviera previsto en los estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el consorcio.

4. Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría que se establezca en los estatutos, o a falta de previsión estatutaria por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.”

En lo que respecta a la liquidación del consorcio debería tenerse en cuenta que este Ayuntamiento, tras su despido por el Consorcio, asumió al personal propio del mismo (ALPES) que prestaba servicios en este Ayuntamiento, en primer lugar en calidad de personal administrativo y posteriormente como técnicos Superiores. Dictadas las correspondientes sentencias este Ayuntamiento hubo de abonar indemnizaciones en concepto de diferencias retributivas por importe de 16.846,55 euros. Se considera que a esta cuestión se debería aludir en el acuerdo de disolución a efectos de que, en su caso, estos hechos e indemnizaciones sean tenidas en cuenta en las correspondientes operaciones de liquidación del Consorcio.

De conformidad con lo anterior, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la disolución-liquidación del Consorcio UTEDLT SIERRA SUR de acuerdo con los estatutos del consorcio.

SEGUNDO.- Elevar este acuerdo al Consejo Rector del Consorcio para que de conformidad con el artículo 12 de los estatutos proceda a la disolución-liquidación y determine la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del mismo y la reversión a los entes consorciados de las obras, instalaciones y en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	15/40



TERCERO.- Hacer constar a efectos de liquidación que este Ayuntamiento, tras su despido por el Consorcio, asumió al personal propio del mismo (ALPES) que prestaba servicios en este municipio, en primer lugar en calidad de personal administrativo y posteriormente como técnicos Superiores y que dictadas las correspondientes sentencias este Ayuntamiento hubo de abonar indemnizaciones en concepto de diferencias retributivas por importe de 16.846,55 euros lo que se comunica para que sea tenido en cuenta en las correspondientes operaciones de liquidación del Consorcio.

6 - RESOLUCIÓN DE ESCRITOS DE RECLAMACIÓN PRESENTADOS POR D. JOSE MARÍA PEINADO CASTILLO EN RELACIÓN A EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.

La presidencia da cuenta de las alegaciones presentadas al expediente de modificación de créditos aprobado el 14 de febrero de 2019 para la concertación de un préstamo por importe de 260.000 euros.

El interesado ha presentado los siguientes escritos en relación al acuerdo de pleno de 14 de febrero de 2019:

- Escrito de 28 de marzo en que solicita aclaración detallada sobre el expediente de modificación de créditos aprobado inicialmente el 14 de febrero de 2019, considerando que incurre en error, al haberse aprobado en 2018 un expediente idéntico.

- Escrito complementario de 6 de abril indicando que en el acta constan manifestaciones del Sr. Alcalde aludiendo a que la modificación presenta un importe de 230.000 y luego se alude a 260.000 euros, que lo correcto hubiera sido incluir dicha partida en el presupuesto 2019 y se transcribe el informe de la intervención en relación al incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Finalmente indica que “es cuanto tengo que informar al Pleno del Ayuntamiento para conocimiento en relación a mi oposición.”

- Escrito de 1 de mayo en que indica que según la Ley de Haciendas Locales deben quedar anulados los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Considera que la expresión para gastos no incluye las inversiones por lo que considera que el crédito presupuestario del ejercicio 2018 relativo al préstamo de 260.000 euros no debió quedar anulado al inicio del nuevo ejercicio presupuestario 2019.

- Escrito de reclamación de 24 de mayo en que indica que el título de la publicación de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria en el BOP dice “modificación de créditos” cuando debería decir “expediente de crédito extraordinario”, que se alude a que no se ha interpuesto reclamación lo que es incierto, que se justifique que no se han formulado reclamaciones y presente nueva reclamación.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	16/40



Vistos los diferentes informes emitidos al respecto por la intervención municipal.

Visto el informe emitido por la secretaría municipal en que se indica:

“El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el TR de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el BOP de Jaén nº 59, de 27 de marzo de 2019.

El acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el BOP de Jaén nº 96 de 22 de mayo de 2019.

El Sr. interventor accidental ha emitido varios informes sobre las alegaciones presentadas poniendo de manifiesto su falta de fundamento e informando al respecto al interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.


Los escritos presentados carecen de rigor técnico y se fundamentan en cuestiones irrelevantes desde el punto de vista jurídico. Supuestos errores por duplicidad de expedientes entre dos ejercicios presupuestarios, alusión a supuestos importes o cuantías contradictorias cuando resulta obvia la correcta según el tenor literal de la parte dispositiva del acuerdo, alusiones a la nomenclatura del acto de aprobación definitiva del expediente, interpretaciones del concepto presupuestario de gastos que excluyen a las inversiones lo que constituye una mera ocurrencia sin ningún fundamento o transcripciones de los informes emitidos por la intervención municipal en relación al incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, que no aportan ningún dato, jurídicamente relevante, al expediente.

En este sentido procede recordar lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley de procedimiento administrativo al establecer que:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder..

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	17/40



de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.”

Los defectos de forma carecen de relevancia jurídica a efectos de determinar la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, salvo que produzcan indefensión o no puedan alcanzar su fin, pero además resulta que los acuerdos adoptados ni siquiera incurrían en defecto de forma, salvo alguna errata.

En cuanto al argumento consistente en que el Pleno de la Corporación debería haber resuelto las alegaciones presentadas resulta que en el escrito inicial el interesado solicitaba aclaración ante un posible error, lo que reiteró en un escrito complementario. Por tanto se interpretó, conforme a derecho, que no se trataba, *escriptu sensu*, de escritos de reclamación, que debían ser resueltos expresamente por el Pleno de la Corporación, declarando su inadmisibilidad, al no referirse a ninguno de los supuestos establecidos taxativamente en el artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales. Según el tenor literal de estos dos primeros escritos, de 28 de marzo y 6 de abril de 2019 se solicitan aclaraciones o se “informa” para que se verifique si se ha producido algún tipo de error de hecho o de derecho. El interesado se constituye en una especie informador o cooperante que pretende participar en el procedimiento colaborando en la corrección jurídica del acuerdo. Ni las alegaciones se refieren a los supuestos tasados previstos legalmente ni de las mismas se desprende ninguna voluntad de reclamación sobre el fondo del asunto, sin perjuicio de que fuesen analizadas y objeto de contestación expresa, a efectos meramente informativos, por el Sr. interventor municipal.

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el BOP de Jaén nº 59, de 27 de marzo de 2019, por lo que el plazo de exposición pública de 15 días hábiles concluyó el día 15 de abril de 2019, resultando que el acuerdo inicial pasó a definitivo el día 16, por ministerio de la Ley, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario expreso

Por tanto cuando en los escritos posteriores, el interesado manifiesta de forma clara y expresa la voluntad de que sus “alegaciones” sean resueltas por el Pleno de la Corporación, el acuerdo ha quedado elevado a definitivo, por lo que resultan extemporáneos.

Esto es lo que resumidamente se expresa en el anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Jaén cuando se indica que no se han presentado, durante el trámite de información pública, alegaciones en tiempo y forma, es decir, que los primeros escritos, (de 28 de marzo y 6 de abril de 2019), ni incorporaban una voluntad clara y expresa de reclamación, ni se referían al fondo del asunto aludiendo a alguno de los tres supuestos tasados previstos legalmente en el artículo 170 del TR de la Ley de Haciendas Locales, y los segundos, (de 1 y 24 de mayo), resultan extemporáneos al haberse presentado fuera de plazo.

Además, como indica la intervención municipal en sus informes, los escritos del reclamante no se refieren a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 del TR de la Ley de Haciendas Locales por lo que aún cuando se hubiesen presentado en plazo hubiera procedido su inadmisión.

En todo caso, y respecto al escrito presentado el 24 de mayo, conviene precisar que se reclama de forma expresa frente al acuerdo de aprobación definitiva publicado en el BOP de Jaén nº 96 de 22 de mayo de 2019. En el pie de recurso del anuncio se indica que solo resulta admisible legalmente la presentación de recurso contencioso administrativo.

En este sentido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 112.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al establecer que:

“Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	18/40



administrativa.”

A estos efectos resulta que, como ha determinado la doctrina y la jurisprudencia, los presupuestos municipales tienen naturaleza jurídica de disposición general.

Resultando por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 116 del citado texto legal relativo a las causas de inadmisión de los recursos administrativos al establecer que:-

“Serán causas de inadmisión las siguientes:

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

Por tanto resulta obvio que el último escrito citado resulta inadmisibile, tanto si se entiende como una nueva alegación, como si se considera un recurso frente el acto de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos.

De conformidad con los fundamentos anteriores, en virtud del presente formulo la siguiente propuesta de resolución.

PRIMERO.- Hacer constar al interesado, a efectos meramente informativos, que los escritos presentados los días 28 de marzo y 6 de abril implicaban una mera voluntad de participar en la tramitación del expediente colaborando con la Administración en la corrección jurídica del acuerdo municipal, sin que formalmente constituyesen una reclamación frente al acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria, ni se fundamentaban en ninguno de los supuestos expresamente tasados en el artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales, lo que determinaba su inadmisibilidad. En todo caso, y a estos efectos, conviene precisar que no es función de los interesados emitir informes al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que puedan solicitar toda la información y aclaraciones que estimen por conveniente.


SEGUNDO.- Que el escrito posterior de 1 de mayo, dónde se manifiesta una clara voluntad reclamante, resulta extemporáneo al haberse presentado fuera de plazo una vez que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo por ministerio de la Ley.

TERCERO.- Que el último escrito presentado el 24 de mayo de 2019, una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva, resulta asimismo inadmisibile por extemporáneo, resultando además que los acuerdos definitivos de modificación presupuestaria no son susceptibles de recurso en vía administrativa sin perjuicio de la posibilidad del interesado de presentar el correspondiente recurso en vía contencioso administrativa.

CUARTO.- Agradecer al interesado su interés y colaboración en la tramitación de este expediente indicándole que tiene a su disposición los servicios técnicos y jurídicos municipales, de intervención y secretaría, para obtener asesoramiento técnico e información jurídica.

Considerando que, de conformidad con los informes emitidos por la secretaría y la intervención municipal, los escritos presentados por D. Jose María Peinado carecen de rigor técnico y se fundamentan en cuestiones irrelevantes desde el punto de vista jurídico como: supuestos errores por duplicidad de expedientes entre dos ejercicios presupuestarios, conjeturas sobre importes o cuantías contradictorias cuando resulta obvia la correcta según el tenor literal de la parte dispositiva del acuerdo, alusiones intrascendentes a la nomenclatura del acto de aprobación definitiva del expediente, interpretaciones del concepto presupuestario de gastos que excluye a las inversiones lo que constituye una mera ocurrencia sin ningún fundamento o transcripciones de los

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	19/40



informes emitidos por la intervención municipal en relación al incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, que no aportan ningún dato, jurídicamente relevante, al expediente.

El Sr. interventor aclara que el interesado presentó un primer escrito de carácter informal y que se le explicó que no se había producido ninguna duplicidad de expedientes ya que al no ejecutarse el crédito presupuestario en el correspondiente ejercicio había que volver a dotar la partida correspondiente al préstamo por importe de 260.000 euros. Añade que a pesar de estas explicaciones el interesado no ha parado de presentar nuevos escritos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP) adopta el siguiente ACUERDO:


PRIMERO.- Hacer constar al interesado, a efectos meramente informativos, que los escritos presentados los días 28 de marzo y 6 de abril implicaban una mera voluntad de participar en la tramitación del expediente colaborando con la Administración en la corrección jurídica del acuerdo municipal, sin que formalmente constituyesen una reclamación frente al acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria, ni se fundamentaban en ninguno de los supuestos expresamente tasados en el artículo 170 de la Ley de Haciendas Locales, lo que determinaba su inadmisibilidad. En todo caso conviene precisar que no corresponde legalmente a los interesados emitir informes al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que puedan solicitar toda la información y aclaraciones que estimen por conveniente.

SEGUNDO.- Que el escrito posterior de 1 de mayo, dónde se manifiesta una clara voluntad reclamante, resulta extemporáneo al haberse presentado fuera de plazo una vez que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo por ministerio de la Ley.

TERCERO.- Que el último escrito presentado el 24 de mayo de 2019, una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva, resulta asimismo inadmisibile por extemporáneo, resultando además que los acuerdos definitivos de modificación presupuestaria no son susceptibles de recurso en vía administrativa sin perjuicio de la posibilidad del interesado de presentar el correspondiente recurso en vía contencioso administrativa.

CUARTO.- Agradecer al interesado su interés y colaboración en la tramitación de este expediente indicándole que tiene a su disposición los servicios técnicos y jurídicos municipales, de intervención y secretaría, para obtener asesoramiento técnico e información jurídica.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	20/40



7 - EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA ARRENDAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A ESPACIO JOVEN/LUDOTECA.

A propuesta de la Presidencia el asunto queda sobre la mesa.

8 - APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

La Sra. LÓPEZ COELLO da cuenta de la propuesta de convenio remitida por el ministerio del interior para articular la colaboración municipal en materia de cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad. Destaca que se trata de un convenio que se renueva cada dos años y que ya se viene ejecutando.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO pregunta si ya se vienen realizando este tipo de actuaciones.

La Sra. LÓPEZ COELLO confirma que sí.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el modelo de CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN (JAÉN) PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD en los términos que se recogen en el siguiente anexo.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo al órgano competente de la Administración General del Estado, dependiente del Ministerio del Interior. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN (JAÉN) PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD


Madrid, a de de 20..

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. Xxxx, Secretario/a General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, nombrado/a por Real Decreto xx/xxxx, de xx de xxxx, actuando por delegación de competencias del/la Secretario/a de Estado de Seguridad, según lo previsto en el

SESION ORDINARIA 19/DICIEMBRE/2019-Pág.21/40

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	21/40



apartado noveno, subapartado 2.3 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, en relación con el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la calle Alcalá, 38-40, 28014 de Madrid.

Y de otra parte, D. Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento Castillo de Locubín (en adelante, el Ayuntamiento), cargo que ostenta por Acuerdo del Pleno de fecha de 15 de junio de 2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en , de

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Constitución Española establece en sus artículos 10 y 14 el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad. En particular, los artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la anterior, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad -que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado- le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Estas circunstancias de ejecución se mantuvieron por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ambas modificativas del Código Penal.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	22/40



Tercero.- Que el artículo 149.1.6ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria.

Asimismo, le corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación penitenciaria estatal, tal y como establecen la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

Cuarto.- Que el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, considera, en su artículo 4.1, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública, debiendo remitir mensualmente a la Administración Penitenciaria la relación de plazas disponibles en su territorio.

Asimismo, el Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior establece en su artículo 6.3 a) que corresponde a la Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas, la gestión, coordinación y seguimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad y de la libertad condicional; y la acción social penitenciaria.

Quinto.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la evaluación e información de las situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	23/40



suscriban.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento de Castillo de Locubín para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública en su ámbito competencial.

Segunda. Compromisos que asume la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

1. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

En concreto en el preámbulo del citado Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, se señala que la pena de trabajos en beneficio de la comunidad no constituye una actividad productiva ni remunerada, en los siguientes términos: “...la protección que en este caso se dispensa a los penados, es al modo como se protegen las prestaciones personales obligatorias, la derivada de su inclusión en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social únicamente en los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional”. Todo ello también en concordancia con el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

2. Asimismo, al tener a su cargo los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas,

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	24/40



le corresponde la gestión, coordinación y seguimiento de la pena, mediante contactos con los responsables del trabajo del Ayuntamiento.

Tercera. Compromisos que asume el Ayuntamiento.

1.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

2.- El Ayuntamiento, a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por los penados pueda ser cumplida eficazmente, y facilitará el material necesario para la realización de la tarea encomendada.

3.- La oferta de plazas para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad no tendrá, en ningún caso, un impacto negativo en los puestos de trabajo ya existentes y de futuro del Ayuntamiento.

4.- El Ayuntamiento deberá facilitar el Anexo I cumplimentado, con los datos que se indican, a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.


Cuarta. Distribución de las plazas.

1.- El Ayuntamiento deberá remitir a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el Anexo II cumplimentado con los datos sobre las plazas que se indican.

2.- Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, valorarán al penado con el fin de determinar la actividad más adecuada e informarán al mismo de las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberán realizar la actividad, conforme al catálogo de plazas que haya remitido el Ayuntamiento de acuerdo con el Anexo II de este convenio.

3.- Una vez realizada la valoración y seleccionada la tarea a desarrollar, los Servicios de

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	25/40



Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, trasladarán al Ayuntamiento de la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de las actividades asignadas.

Quinta. Jornada y horario.

Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse, los Servicios de Gestión de Penas y Medias Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, deberán atender al principio de flexibilidad que recoge el 6.2 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

Sexta. Derechos laborales o estatutarios en el desarrollo de la actividad.

1.- La actividad que realice el penado no será retribuida.

2.- En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral, o de carácter estatutario, como consecuencia de la actividad desarrollada por el penado con motivo del presente convenio, ni para la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ni para el Ayuntamiento.

Séptima. Seguimiento y control del cumplimiento de la pena.

1.- Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones recibidas de la Autoridad Judicial competente y de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, el penado deberá seguir las directrices de la unidad en la que preste su tarea, en el ámbito de actuación y competencias del Ayuntamiento.

2.- El Ayuntamiento informará a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de la actividad que vaya siendo desarrollada por el penado y de las incidencias relevantes que se produzcan en el desenvolvimiento del plan de ejecución, para que por dichos servicios se comunique lo oportuno a la Autoridad judicial competente.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	26/40



En todo caso, deberá informarse de las siguientes incidencias:

- a) Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
- b) Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- c) Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.
- d) Cuando su conducta sea tal que el responsable de la actividad se negara a mantenerle en la misma.

Igualmente, el Ayuntamiento deberá informar a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sobre la finalización del plan de ejecución.

Octava. Confidencialidad y protección de datos.

1. El Ayuntamiento se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los datos relativos al penado, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del trabajo en beneficio de la comunidad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	27/40



de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad la ejecución de sanciones penales, al amparo de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, y se clasificarán en las siguientes categorías: nombre y apellidos del penado, DNI y número de jornadas de condena a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena. Financiación del convenio.


El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	28/40



designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Ayuntamiento.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	29/40



La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por otros cuatro años adicionales.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la resolución del convenio, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL/LA ALCALDE/SA
DE

Por Delegación (apartado 9.2.3. de la
Orden INT/985/2005, de 7 de abril)

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

9 - DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de la relación de resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria de 12 de junio de 2019, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local. A estos efectos se entrega copia de los correspondientes documentos y actas a la Sra. Portavoz del grupo popular.

10 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL KIOSKO DE LAS VENTAS DEL CARRIZAL.

La Presidencia da cuenta del expediente tramitado para la modificación del contrato de concesión de la gestión del Kiosko de Las Ventas del Carrizal. Destaca que el concesionario le pidió

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	30/40



si podía abrir a partir de las ocho de la mañana ya que antes de esa hora no había demanda de los clientes.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. BARRANCO OLMO indica que el horario de apertura es una de las condiciones mínimas de prestación del servicio según lo previsto en el pliego de licitación por lo que manifiesta su disconformidad con la propuesta de acuerdo.

El Sr. secretario indica que se trata de una pequeña modificación de las condiciones previstas en el pliego que no implica una modificación sustancial del mismo por lo que confirma su legalidad teniendo en cuenta que el resto de obligaciones se mantienen en sus mismos términos.

La Sra. BARRANCO OLMO indica que la licitación quedó desierta porque el pliego previa distintas cláusulas y obligaciones que hicieron que mucha gente no pujara. Añade que si no se hubieran puesto dichas obligaciones quizás se hubiesen presentado otros licitadores por lo que considera que la propuesta de acuerdo no es justa.

El Sr. secretario considera que la modificación del horario de apertura en una hora no puede ser determinante del resultado de la licitación ni hubiera implicado que se hubieran presentado otros licitadores.

La Sra. BARRANCO OLMO señala que espera que se cumplan el resto de obligaciones previstas en el pliego y particularmente la relativa al establecimiento de un descuento para los jubilados del 10% considerando que esta y otras cuestiones aún no se cumplen.

El Sr. LUQUE BAILÉN afirma que no le consta que se este produciendo ningún incumplimiento de lo previsto en el pliego de licitación.

La Sra. BARRANCO OLMO reitera que no se están cumpliendo con el descuento ofertado a los jubilados por el concesionario aunque haya un cartel.

El Sr. LUQUE BAILÉN indica que parece que la Sra. Barranco Olmo no ha estado en el Kiosko y la invita a que vaya y lo compruebe.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por ocho votos a favor (PSOE) y tres abstenciones (PP), ACUERDA:


Visto el informe emitido por la secretaría municipal en que se indica que:

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, el TR de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley de Contratos del Sector Público, así como de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F.R.J. de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

SESION ORDINARIA 19/DICIEMBRE/2019-Pág.31/40

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	31/40



El Pleno de la Corporación aprobó pliego de licitación para la concesión del bar/kiosko de las Ventas del Carrizal, con fecha de 20 de diciembre de 2018.

El expediente quedó desierto, acordándose con fecha de 14 de febrero de 2019, el inicio de nuevo procedimiento negociado con publicidad con sujeción a las condiciones y normas establecidas en el pliego de licitación inicialmente aprobado, resultando adjudicado con posterioridad.

La cláusula primera ap. 7 del citado pliego establece lo siguiente

“.- Se establecen las siguientes condiciones mínimas de gestión de este establecimiento público:

• El establecimiento deberá abrirse ininterrumpidamente en horario de 7:00 horas hasta las 22:00 horas, sin perjuicio de que podrá abrir hasta el máximo legal previsto en la normativa de horarios de apertura de Bares establecido en las 2:00 horas.”

Desde la Concejalía de Aldeas se comunica que realmente no existe demanda vecinal que atender en horario de 7:00 horas a 8:00 horas por lo que se estima conveniente modificar el contrato firmado con el concesionario al objeto de permitir que la apertura del Kiosko se produzca a partir de la 8:00 horas de la mañana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.


El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional determina que, la función de los secretarios municipales en materia de asesoramiento legal preceptivo comprende:

“a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.”

En el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	32/40



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se determina lo siguiente:

“8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

En el artículo 191 del citado texto legal establece que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, (entre las que se encuentra la modificación de los contratos administrativos), deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.


3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	33/40



Por tanto resulta legalmente exigible la emisión de informe preceptivo por la secretaría municipal por remisión del RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación a la citada Disposición Adicional de la Ley de Contratos.

En cuanto a los supuestos de modificación de los contratos resulta de aplicación lo dispuesto con carácter general en los artículos 203 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley de contratos distingue entre las modificaciones previstas en los pliegos de licitación y las no previstas, que es el supuesto que concurre en este expediente ya que el pliego no preveía expresamente su posible modificación.

En todo caso cualquier modificación ha de aprobarse en función del interés público y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 191 y 207 de la Ley de Contratos. No obstante al tratarse de una propuesta que no resulta onerosa para el concesionario se considera que puede prescindirse del trámite de audiencia y dictarse directamente acuerdo al respecto.

Entre las modificaciones no previstas se han de cumplir dos requisitos: que concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley y una causa objetiva que permita la modificación.

Hay tres supuestos que justifican la modificación del contrato:

- Que deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios.
- Que sobrevengan circunstancias sobrevenidas e imprevistas siempre que no se hayan podido prever, no se altere la naturaleza general del contrato y la modificación del presupuesto no sea superior al 50% del precio inicial
- Que se trate de modificaciones no sustanciales.

Se trata de una modificación no sustancial que no altera la naturaleza general del contrato, ni afecta al precio del mismo, por lo que se estima la legalidad de su aprobación, teniendo además en cuenta que no se refiere a ninguna cuestión que pudiese haber sido determinante en la adjudicación del contrato o en la posible presentación de otros licitadores.

Se considera que no resulta necesaria la emisión de dictamen por el Consejo de Estado o órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma ya que, la modificación supera el 20% del importe inicial y no supera el importe global de 6.000.000 de euros.

Por tanto procede adoptar acuerdo de modificación del contrato de concesión de la explotación de Las Ventas en el sentido de modificar la cláusula primera ap. 7 del citado pliego, que se anexa al contrato, pasando a establecer lo siguiente

“.- Se establecen las siguientes condiciones mínimas de gestión de este establecimiento

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	34/40



público:

• *El establecimiento deberá abrirse ininterrumpidamente en horario de 8:00 horas hasta las 22:00 horas, sin perjuicio de que podrá abrir hasta el máximo legal previsto en la normativa de horarios de apertura de Bares establecido en las 2:00 horas.”*

El acuerdo debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación en calidad de órgano de contratación por mayoría simple de los concejales. Art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el informe emitido al efecto el Pleno la adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el contrato de concesión de la explotación de Las Ventas en el sentido de modificar la cláusula primera ap. 7 del citado pliego, que se anexa al contrato, pasando a establecer lo siguiente

“.- Se establecen las siguientes condiciones mínimas de gestión de este establecimiento público:

• **El establecimiento deberá abrirse ininterrumpidamente en horario de 8:00 horas hasta las 22:00 horas, sin perjuicio de que podrá abrir hasta el máximo legal previsto en la normativa de horarios de apertura de Bares establecido en las 2:00 horas. Con anterioridad esta cláusula establecía la obligación de apertura a las 7:00 horas.**

II - RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO formula distintas preguntas según el siguiente tenor literal:

— SUBVENCIÓN


Después de ver a una gran multitud de vecinos con los chalecos en las instancias del río de Triana, estamos escandalizados de que exista una masificación de trabajadores en un trayecto tan pequeño de las obras de Triana. La excusa que he escuchado es “Ese presupuesto, de la Diputación, tiene que gastarse en esa obra y de esa manera urgente y si no se pierde el dinero”.

¿Por qué no se gestionan de forma eficaz los recursos que llegan de los distintos organismos de las AA Central, Autonómica y Diputación?

Si el Ayuntamiento no tiene un mínimo de autonomía para gestionar dichos recursos no vale la pena ser representantes de un pueblo y presentarse al juego ser marionetas que las muevan desde otros centros de decisión.

Esto se debe explicar y justificar al pueblo de forma transparente y entendible.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	35/40



— SEMÁFOROS VENTA

¿Cómo se encuentra la situación?

¿Se está multando por el incumplimiento de las normas viales, por saltarse en rojo el semáforo?

Si no es así, ¿cuándo se tiene previsto que se inicie y dónde está la problemática?

— CALLE DE LA VENTA

Refiriéndome al decreto y al informe entregado como portavoz y concejal del PP el día 15/11/2019 por este Ayuntamiento, expongo:

Resulta incomprensible que el Área de Urbanismo del Ayuntamiento, emita informe sobre facturas que deben obrar en la contabilidad municipal.

Que para llevar a cabo el citado expediente debió existir un informe relativo a la valoración de obras, valoración efectuada por el área Municipal de Urbanismo.

Que para llevar a cabo la aprobación del proyecto al que nos referimos debieron emitirse, preceptivamente, dos informes, uno de la Intervención Municipal de Fondos y otro de la Secretaría General, para cuya emisión debieron tener ante si el informe emitido por el Área Municipal de Urbanismo.

Por lo que no entiendo que no haya ningún informe de los solicitados (excepto de Urbanismo), ni facturas de los materiales, ni falta de documentación de este expediente.

Entiendo que habría contrataciones específicas de personal, saber su coste.

Además, gastar el dinero público en un interés particular y no en el general.

Me gustaría saber, cuándo se les va a repercutir a los vecinos.

Vengo de la empresa privada y esto no es normal por lo que espero que no sea algo habitual, ni la forma de gestionar porque vamos a estar pendientes de este tipo de irregularidades y no vamos a permitir que se realicen y menos con dinero público.


- PETICIÓN DE RETIRADA DE CEREZA DE ORO CONCEDIDA POR CASTILLO DE LOCUBÍN AL SEÑOR GASPAR ZARRÍAS, MIEMBRO DEL PARTIDO SOCIALISTA.

Este señor ha sido condenado a 9 años de inhabilitación por lo que no merece tener la gratificación de la cereza de oro de nuestro pueblo.

- CONTRATOS MENORES.

1. ¿Cómo es posible que con manifiesta infracción del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público del año 2018 se sigan realizando contratos menores de suministros y servicios por importe superior a los 15000€ dentro del ejercicio 2019?
2. ¿Qué explicación tiene que ofrecer el señor Alcalde ante los datos facilitados por la intervención municipal?
3. ¿Por qué razón se eludido el control que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público establece para que no se lleven a cabo anualmente contratos menores por encima de la cuantía indicada?

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	36/40



6. NÓMINAS Y CONTRATOS

El motivo por el cual a Antonio Sánchez sí le han abonado las vacaciones durante el periodo de I.L.T y a Joaquín Carrillo Gutiérrez NO se las han abonado. ¿Dónde está la diferencia de la situación de cada ex trabajador?

El motivo por el cual a Francisco Baeza Contreras, se le ha abonado durante el periodo en que permaneció en I.L.T el 100% de la nómina y a Joaquín Carrillo Gutiérrez y a Antonio Sánchez ¿no?

Creo que el Acuerdo Económico y Social será aplicable a todos, y para que todos será de aplicación lo dispuesto en R.D.L 20/2012

Por otra parte afirma que le han llegado mucho rumores sobre los pleitos planteados por diversos trabajadores resultando que había dos convenios el A y el B y que solo uno de ellos, el B estaba firmado y que es el que esgrimen los reclamantes. En este sentido considera que siempre prima el convenio firmado por lo que manifiesta que le da pánico que se puedan perder todos estos pleitos cuyo importe suma más de 400.000 euros.

El Sr. CASTILLO ROSALES afirma que se acordó verbalmente que el horario de convocatoria de las sesiones plenarios no afectaría a la jornada de los concejales por lo que ruega que que las sesiones plenarios se celebren por la tarde.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE en cuanto a la cuestión de las obras de Triana señala que se trata de un programa de la Diputación análogo al antiguo PER en que se han contratado a 24 peones para la ejecución de las obras de arreglo de las aceras y baldosas resquebrajadas a solicitud del propio Ayuntamiento de Castillo. Reitera que la gestión de este programa corresponde a la Diputación que licitó demasiado tarde las obras y que la adjudicación se realizó en noviembre cuando debían estar concluidas a 31 de diciembre al tratarse de una acción subvencionada que hay que justificar. En todo caso considera que el Ayuntamiento va a lograr lo que pidió que es el arreglo de esta zona.

El Sr. CASTILLO ROSALES considera chocante que muchos trabajadores estén parados y que se podría ejecutar la obra por tramos evitando la acumulación excesiva de trabajadores.

El Sr. ARANDA PUERMA indica que si hubiera habido más tiempo la obra y la contratación del personal se habría hecho de otra manera pero que por los plazos o se hacía así o no se hacía la obra.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE precisa que pidió que se repartieran los trabajadores de otra manera y que los responsables de la empresa le dijeron que o se hacía así o perdían el contrato de la obra.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO añade que los trabajadores de la obras se quejan de que en esta época podían estar ganando un jornal en la aceituna y que la obra se debería haber hecho en verano.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE reitera que la responsabilidad es de la Diputación Provincial por el retraso en la licitación y que el Ayuntamiento lo único que ha hecho es pedir la ejecución de esta obra. Finalmente indica que incluso habló con el empresario adjudicatario de la obra y que éste le comentó que estaba obligado a hacer la obra porque sino perdería una fianza de

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	37/40



12.000 euros depositada en la Diputación Provincial.

Por otra parte se refiere a la cuestión del semáforo en Las Ventas del Carrizal señalando que se trata de una cuestión complicada pero que aún no se está sancionado por las denuncias derivadas del sistema foto rojo instalado ya que se ha solicitado la delegación de las competencias de tráfico sobre esta vía. Recuerda que en febrero pasado se celebró una Junta Local de Seguridad en la estaban representantes de la guardia civil, el Jefe Provincial de Tráfico y la Subdelegada del Gobierno en la que se planteó que el Ayuntamiento no disponía de los medios técnicos necesarios para la gestión integral del tramo correspondiente a la travesía urbana de Las Ventas. Añade que con posterioridad se han realizado diversas reuniones y reivindicaciones y que hace dos semanas hubo una reunión con la Subdelegada y el Jefe Provincial de Tráfico en la que indicaron que se podían denunciar las infracciones pero que ellos serían los que gestionarían y cobrarían las sanciones. Señala que se ha ejecutado una inversión de 70.000 euros que hay que pagar y que una propuesta fue cederles a ellos la gestión del foto rojo a lo que se negaron al considerar que se trataría de un agravio comparativo con otros municipios y además ellos no lo habían instalado. Indica que, al final, la Subdelegación del Gobierno ha decidido ceder la gestión del tramo y que el Ayuntamiento será el competente en materia sancionadora. Señala que habrá dos nuevos policías locales y que hubo una reunión con los trabajadores para poner al día cuestiones organizativas. Finalmente afirma que se va a firmar un convenio de cesión de competencias de tráfico al Ayuntamiento.

El Sr. LUQUE BAILÉN indica que se van a delegar las competencias sancionadoras en materia de tráfico.

El Sr. CASTILLO ROSALES pregunta si el Ayuntamiento tendrá que asumir la obligación de realizar controles de alcoholemia y demás cuestiones de seguridad vial.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE responde que no y que la Subdelegada le ha dicho que esas obligaciones las seguirá asumiendo la guardia civil.

La Sra BARRANCO OLMO pregunta quién asume los gastos de mantenimiento de la vía.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE responde que los asumirá el titular de la vía.

La Sra BARRANCO OLMO considera que si se cede la gestión de un tramo de vía se asumen todas las obligaciones al respecto.

El Sr. ARANDA PUERMA precisa que no se asume la conservación de la vía.

La Sra BARRANCO OLMO pregunta si solo se ceden las competencias sancionadores.


El Sr. LUQUE BAILÉN contesta afirmativamente.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE alude a los distintos precedentes que hay en la provincia en esta materia, como el caso de Puerto Lope, que instaló un sistema de este tipo sin ninguna autorización y considera que, en nuestro caso, se están haciendo las gestiones necesarias y que se dispondrá de dos nuevos policías para toda la gestión.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO pregunta si se va a seleccionar a dos policías locales tan solo para sancionar.

El ALCALDE-PRESIDENTE precisa que no es solo por este motivo sino que los dos

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	38/40



policías se dedicarán a otras cuestiones como levantar actas de inspección, notificaciones etc...

El Sr. CASTILLO ROSALES propone que se seleccione a vigilantes sin armas lo que implicaría un menor coste.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE presidente indica que incluso la propia Subdelegada del gobierno le planteó la posibilidad de constituir una bolsa de trabajo de guardas de seguridad o vigilantes.

Por lo que se refiere a las cuestiones planteadas sobre la obra en las Ventas indica que la Sra. Siles Quesada, anterior concejala del grupo popular, quiso hacer esta actuación y que parece que se trata de una pataleta.

El Sr. LUQUE BAILÉN precisa que simplemente a la citada concejala no le dio tiempo a realizar dicha actuación.

El Sr. CASTILLO ROSALES indica que tal actuación no se ejecutó porque había un informe en contra.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que esta actuación se ha ejecutado en función del interés general y que se ha solucionado un problema con dos vecinos y que cuando se desarrolle la unidad de ejecución se repercutirá en los propietarios el coste de esta actuación que ha significado un beneficio para los vecinos.

El Sr. LUQUE BAILÉN manifiesta que no entiende el énfasis que grupo popular está poniendo en esta cuestión que ya estaba prevista y con la que estaban de acuerdo los vecinos.

El Sr. CASTILLO ROSALES considera que se ha resuelto un asunto privado con dinero público.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO indica que no se trata de ninguna pataleta y que estos hechos los ha puesto en conocimiento del partido a nivel provincial que le han trasladado que cuando quiera lo ponen en conocimiento de la fiscalía y que no va a dejar pasar más cuestiones de este tipo ni favoritismos.

El Sr. LUQUE BAILÉN considera que las afirmaciones anteriores son vergonzosas cuando se refieren a una actuación que ya tenía prevista el anterior equipo de gobierno del grupo popular.


El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que habría que mirar la gestión del anterior equipo de gobierno del grupo popular y todas las barbaridades que hacían.

El Sr. ARANDA PUERMA alude, por ejemplo, a que se compró una máquina que se puso a nombre de un empresario y que la pagó el Ayuntamiento.

El Sr. LUQUE BAILÉN añade que han podido comprobar la realización de varias compras irregulares y que ellos no han ido a ningún sitio a denunciar.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que el técnico responsable de personal debería hacer un informe con todas las contrataciones de personal realizadas durante el mandato del grupo popular sin proceso de selección y también alude a la cantidad de ayudas sociales otorgadas sin ni siquiera se haya emitido informe por la trabajadora social.

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	39/40



La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO señala que a ellos no les van a amenazar.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE en cuanto al premio cereza de oro otorgado al Sr. Gaspar Zarrías señala que el partido popular se lo concedió al Sr. Arenas y que la sentencia sobre el Sr. Zarrías aún no es firme.

En cuanto a la cuestión del convenio indica que no hay un convenio A y otro B ya que el único real es el que se remitió a la subdelegación del gobierno y que no recoge los supuestos derechos a indemnización esgrimidos por los demandantes.

En lo que respecta al horario de las convocatorias de las sesiones plenarias señala que hubo consenso para que fuesen convocadas cuando a le viniese mejor al conjunto de los concejales y que a algunos del grupo socialista no le viene bien por la tarde pero añade que, en todo caso, se tratará de satisfacer a todos.

La Sra. SÁNCHEZ CASTILLO pregunta por la fecha prevista para el próximo pleno.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indica que aún no se sabe pero que probablemente sea el 30 de diciembre o a partir del 15 de enero.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 10:22 del día 19 de DICIEMBRE de 2019, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL	EL SECRETARIO GONZALEZ GONZALEZ, IVAN
---	--

Código Seguro de Verificación	IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Fecha	04/02/2020 10:08:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	IVAN GONZALEZ GONZALEZ		
Firmante	CRISTOBAL RODRIGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV66UPC535NKZ2UMQ4ASMUXOMI	Página	40/40

